

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA:

EL BANCO se compromete a mantener la custodia y conservación de la información suministrada por la entidad para la ejecución del objeto del presente convenio en los términos normativos aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a **EL BANCO**, este deberá proceder a informar en forma inmediata a **LA ENTIDAD**, a través de quien ejerce la supervisión del presente Convenio, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUDITORIAS: Durante la vigencia del presente Convenio, este, podrá ser auditado por parte de **LA ENTIDAD** o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio .previa notificación a **EL BANCO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN: EL BANCO y el personal que utilice para el desarrollo del presente Convenio, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros. Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE: EL BANCO se obliga a cumplir la normatividad en materia de seguridad, salud ocupacional y conservación del medio ambiente para sus empleados y usuarios.

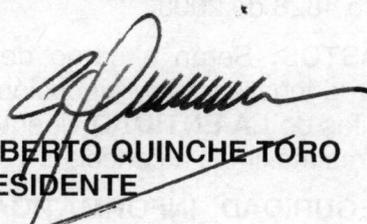
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC: EL BANCO se obliga a cumplir la normatividad en esta materia de conformidad a las exigencias normativas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. El presente convenio deja sin efectos cualquier otro acuerdo de voluntades que hayan suscrito las partes sobre el mismo objeto.

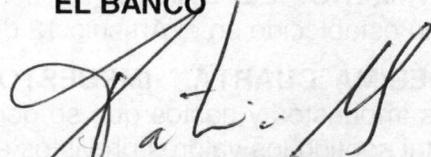
En constancia de aceptación se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual contenido en la ciudad de Bogotá D.C, a los 13, días del mes de julio de 2012

16 JUL 2012

LA ENTIDAD


GILBERTO QUINCHE TORO
PRESIDENTE

EL BANCO


PATRICIA BERENICE ALVAREZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

BANCOLOMBIA.
VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO
BANCOLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ARREGLO DIRECTO: Las partes acuerdan para el evento que surjan diferencias entre ellas, con ocasión del presente convenio, que las mismas se resolverán de mutuo acuerdo, o en su defecto a través de las Autoridades Jurisdiccionales de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes contratantes reconocen que el presente convenio presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

EL BANCO: Calle 30A No. 6 – 38, Piso 9. Bogotá.

LA ENTIDAD: Avenida Carrera 45 No. 94-72

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información que reciba **EL BANCO** con ocasión de las presentes estipulaciones, es de propiedad exclusiva de **LA ENTIDAD**, y en consecuencia sólo puede suministrarse a entidades o personas que tengan derecho a la información por disposición legal, reglamentaria o judicial. Sin embargo, si para la prestación del servicio **EL BANCO** llegare a desarrollar tecnología, aplicativos o procedimientos adicionales que le permitan prestar el servicio en condiciones más seguras, los mismos, serán de propiedad exclusiva de **EL BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las dos partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que reciban de la otra parte o que conozcan en la ejecución del presente convenio. Se obligan, en particular: a) Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciban o llegaren a conocer, restringiendo su uso exclusivamente a sus trabajadores o subcontratistas que tengan absoluta necesidad de conocerla, para el cumplimiento del objeto del presente convenio; b) Garantizar que las personas que tengan acceso a la información, conozcan el carácter confidencial de ella. En consecuencia, se obligan a mantener mecanismos internos adecuados para proteger la confidencialidad de la misma antes de divulgarla; c) Utilizar la información única y exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio; d) No publicar, comunicar, divulgar, revelar, utilizar, ni permitir que sus empleados, subcontratistas publiquen, comuniquen, divulguen, revelen la información a la cual tengan acceso con ocasión del desarrollo del objeto del presente convenio, salvo autorización expresa de la otra parte; e) Cumplir con la obligación de confidencialidad en la misma forma y con el mismo cuidado con que se realiza la protección de la información confidencial propia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: **EL BANCO** se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del presente Convenio. Para los casos especiales en donde **EL BANCO** por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, **EL BANCO** debe informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones de **LA ENTIDAD** a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para **LA ENTIDAD**, a que haya lugar en el cumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el parágrafo anterior, **EL BANCO** deberá activar un plan de contingencia que conlleve en el menor tiempo posible realizar los pagos de pensiones. Así mismo se obliga a: 1) Desarrollar y ejecutar un plan de pruebas que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados. 2) Atender las solicitudes relacionadas con la contingencia.

BANCOLOMBIA.
VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO JURIDICO
BANCOLOMBIA

000562

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siempre y cuando ofrezcan mejoras en la prestación de los servicios a los pensionados, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD**, de común acuerdo, podrán cambiar o ajustar los procedimientos establecidos e incluir nuevas formas de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: LA ENTIDAD establecerá un plan de trabajo y cronograma, con el fin que los pensionados vinculados o no vinculados a **EL BANCO**, abran las nuevas cuentas destinadas exclusivamente al pago de la pensión.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

- a) Informar a los pensionados, el día del mes en que se van a abonar las mesadas.
- b) Verificar ante las autoridades y mediante los procedimientos definidos por la Ley, la fe de vida o supervivencia de los pensionados residentes o no en el país que sean beneficiarios de los pagos, antes de enviar a **EL BANCO** el archivo mediante el cual se ordena la dispersión de pagos de las mesadas pensionales.
- c) Atender las quejas y reclamos de los pensionados que no obedezcan a situaciones derivadas del servicio prestado por **EL BANCO**.
- d) Cumplir con todos los requisitos legales que le corresponden como pagador de pensiones.
- e) Absolver las inquietudes que **EL BANCO** realice en relación con los pagos, así como autorizar o no los pagos, en aquellos casos en los que los documentos presentados por el pensionado o autorizado no resultaren suficientes a juicio de **EL BANCO**.
- f) Procurar el envío de un archivo con el reporte que contiene la información sobre los pensionados a los cuales no se les continuará abonando en la cuenta la respectiva mesada. Estas cuentas quedarán excluidas de este Convenio con el fin que **EL BANCO** pueda cambiar la cuenta de ahorros de "plan pensión" a una cuenta en plan normal.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROBANTES DE PAGO: La expedición y entrega de comprobantes de pago a los pensionados, será a cargo de **EL BANCO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL BANCO asume la responsabilidad de cumplir la ejecución del convenio en lo que dependa de su actividad, removiendo en este aspecto los obstáculos que impidan su cabal ejecución y contando con el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA ENTIDAD**.

EL BANCO, dentro de esta operación, es un intermediario, por medio del cual se efectúan los pagos según los procedimientos formales establecidos en este convenio. **EL BANCO** asume su responsabilidad desde el momento en que se consignan los recursos y la información para el pago, y cumple con sus obligaciones en el momento en que abone en la cuenta de cada pensionado el valor de la mesada.

EL BANCO no será responsable por la entrega tardía o incompleta de recursos que haga **LA ENTIDAD** por las diferencias que se presenten entre el valor que **LA ENTIDAD** autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir.

EL BANCO responderá ante **LA ENTIDAD** o ante terceros, según el caso, cuando se registren pagos indebidos de mesadas por haber omitido los procesos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA Y CUANTÍA: El presente convenio se celebra como una adición al convenio de cuenta corriente suscrito entre **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** y por tanto, está exento del impuesto de timbre.

CLÁUSULA NOVENA. CONDICIONES COMERCIALES: Las condiciones comerciales en las que **EL BANCO** prestará el servicio, serán reguladas en un documento anexo el cual hace parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA. DURACIÓN y TERMINACIÓN: Este convenio entrará en vigencia, en la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por el mismo período si no hay manifestación en contrario de alguna de las partes para

BANCOLOMBIA.
VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO JURIDICO
BANCOLOMBIA

consignaciones tardías o incompletas que haga **LA ENTIDAD**, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que **LA ENTIDAD** autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir.

CLÁUSULA TERCERA. INEMBARGABILIDAD: Considerando que los recursos depositados por **LA ENTIDAD** en **EL BANCO** para el pago de las pensiones objeto del presente convenio son **INEMBARGABLES** en virtud del Artículo 134, numeral 2 de la Ley 100 de 1.993, en caso de recibir orden de embargo sobre dichos recursos, **EL BANCO** procederá en los términos y condiciones establecidas en la Circular Externa 019 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso **LA ENTIDAD** deberá remitir una comunicación escrita a **EL BANCO** en donde certifique la naturaleza de los recursos que se depositarán en su cuenta para el pago de sus pensionados.

PARÁGRAFO: Considerando que la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y en especial por la Circular Externa 019 de 2012 expedida por esta misma Superintendencia, **EL BANCO** procederá de acuerdo con la siguiente instrucción: "...
(...)1.7 Procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables.

*En tal virtud, en el evento que **EL BANCO** de la República o los establecimientos de crédito reciban solicitudes de embargo respecto de los recursos anteriormente mencionados, deberán: (i) inmovilizar tales recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares; (ii) informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República; y (iii) abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en **EL BANCO** Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular.*

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier convenio de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos."..."

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL BANCO: En desarrollo de este convenio el cual solo contempla la modalidad de pago mediante abono en cuenta, **EL BANCO** cumplirá con las siguientes actividades y obligaciones:

a) EL BANCO realizará la apertura de las nuevas cuentas de ahorro individuales y exclusivas para el manejo de las mesadas pensionales a cargo de **LA ENTIDAD**.

Dichas cuentas no podrán tener cotitulares, firmas autorizadas o inscripción del servicio de débitos automáticos, pues se trata de cuentas que el Beneficiario deberá abrir exclusivamente para el pago de sus mesadas pensionales.

b) Es entendido que la apertura de las cuentas es potestativa para **EL BANCO**, quien se reserva el derecho de abrir la cuenta al pensionado y de efectuar todas las validaciones de información en forma previa a la habilitación de la misma. En caso que no proceda con la apertura de la cuenta, o que el pensionado no cumpla con los requisitos de vinculación, el pago de la pensión a través de **EL BANCO** para ese pensionado, no será posible. **EL BANCO** no abrirá cuentas en el plan de pensiones a través de terceros autorizados, apoderados o representantes, salvo cuando la solicitud de apertura de cuenta es realizada por el curador del pensionado declarado en interdicción mediante sentencia ejecutoriada.

BANCOLOMBIA.
VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO JURIDICO
BANCOLOMBIA